

REF.: APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

-2 NOV 2016* 1243

SANTIAGO,

VISTOS:

EXENTA

El DFL Nº 5.200 de 1929, el DFL Nº 281 de 1931, el DS Nº 6.234 de 1929 y el DS Nº 508 de 2014, todos del Ministerio de Educación; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Instructivo Presidencial Nº 7 de 2014, Para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 1134 de 2015, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos;

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Educación, creado el año 1929, mediante el DFL Nº 5200 del referido Ministerio.

2. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

3. Que el Instructivo Presidencial Nº 7, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 06 de Agosto del 2014, establece objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia, mediante la participación ciudadana, relevando los consejos de la sociedad civil como una forma de asegurar la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de políticas públicas y estableciendo la necesidad de asegurar que dichos consejos sean consultados en forma adecuada y con la debida información y anticipación, sobre materias relevantes tales como las políticas, programas, planes y programación presupuestaria.

4. Que el artículo 28 de la Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos que Establece Modalidades Formales y Específicas en el Marco de la Ley Nº 20.500, aprobada mediante Resolución Exenta Nº 1134 de 2015, de este Servicio, dispone que el Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento, que deberá ser dictado mediante Resolución Exenta de la Dibam.

RESUELVO:

EXENTA

1. APRUEBASE el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos

TÍTULO I
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1º.

La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Dibam, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la misión de la Dibam y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

Artículo 2°: El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el principal encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en la Dibam, por lo que necesariamente deberá pronunciar sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana. Asimismo, podrá aportar conocimientos y opiniones respecto a materias de interés institucional.

Artículo 3°: El Consejo estará integrado por diecinueve consejeros y consejeras en total, los cuales formarán parte de asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el Artículo 8° del presente Reglamento. Además, el Consejo promoverá cuotas de género, procurando que no exista menos de un 40% de mujeres u hombres en el Consejo. El Consejo contará con un consejero que cumplirá labores de Presidente, asimismo, participará de él un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, ambos designados por la Dibam, que tendrán sólo derecho a voz. Lo podrán integrar personas naturales que representen organizaciones vinculadas con el quehacer de la institución en general. Podrán ser convocados a las sesiones las/os funcionarias que el Secretario Ejecutivo determine según los temas que se traten.

Artículo 4°: Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de dos años, pudiendo ser reelectos por una vez.

Artículo 5°: Las atribuciones del Presidente serán:

- a. Ser vocero oficial del Consejo
- b. Presidir las sesiones del Consejo.

Artículo 6°:

Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo
- d. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- e. Enviar el acta a lo/as consejero/as luego de cada sesión para su aprobación en un máximo de tres días. El acta se tendrá por aprobada si dentro de dicho plazo no se reciben observaciones.

Artículo 7°:

Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a. Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b. Publicar en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados desde su aprobación, las actas de las sesiones del Consejo.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 8°:

En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por la Dibam. Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral. Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 9°:

El Consejo de la Sociedad Civil, estará constituido por representantes de distintos sectores, agrupados en las siguientes categorías:

A. Bibliotecas

Cinco personas vinculadas al quehacer de las bibliotecas. Pueden ser profesionales de bibliotecas no dependientes de la Dibam, organizaciones dedicadas al fomento lector, asociaciones de usuarios, entre otras.

B. Museos
Cinco personas vinculadas al quehacer de los museos. Pueden ser profesionales de museos no dependientes de la Dibam, asociaciones de usuarios, entre otras.

C. Archivos
Dos miembros de asociaciones vinculadas al quehacer de archivos o miembros de de archivos independientes.

D. Consejo de Monumentos Nacionales
Cinco personas vinculadas con el quehacer del CMN. Pueden ser asociaciones ligadas al rescate, protección y difusión del patrimonio tangible de las cinco categorías según la ley 17.288: zonas típicas, monumentos históricos, monumento arqueológico, santuario de la naturaleza y monumentos públicos.

E. Gestión Patrimonial y Centros especializados
Dos personas vinculadas al quehacer de la Subdirección de Gestión Patrimonial (Centro Nacional de Conservación y Restauración, Centro de Documentación de bienes patrimoniales, Centro de Patrimonio Inmaterial, Centro Nacional de Sitios de Patrimonio Mundial y Memorias del Siglo XX) o al quehacer del Centro de Investigación Barros Arana y el Departamento de Propiedad Intelectual.

Artículo 10°.

Un mes antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con tres miembros. Dos de estos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado, de entre los integrantes de las asociaciones antes señaladas, por el Secretario Ejecutivo, con la aprobación del Consejo.

Artículo 11°.

La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil Dibam y fijará un período de un mes para la inscripción de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.
Finalizado el plazo, se publicará el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas. Este se publicará en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil en un máximo de 10 días hábiles luego de terminado el proceso de inscripción.

Artículo 12°.

Las organizaciones sin fines de lucro se deberán inscribir mediante formulario electrónico publicado en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil o un formulario físico descargable que deberá enviarse a la Oficina de Partes de la Dibam.
Se podrán acreditar como votantes o como candidatos al Consejo de la Sociedad Civil las personas naturales mayores de 14 años, debiendo acompañar los siguientes antecedentes (para ambos casos):

Si se inscribe desde una asociación sin fines de lucro con personalidad jurídica:

- a. Copia de la cédula nacional de identidad de la persona natural que se postula como candidato/a o como votante.
- b. Copia de rol único tributario de la persona jurídica que postula a su representante.
- c. Certificado de antecedentes de la persona natural que se postula como candidato o como votante.
- d. Copia de estatutos de la persona jurídica que postula a su representante como candidato/a o como votante.
- e. Certificado de vigencia de la persona jurídica que postula a su representante como candidato/a o como votante.
- f. Copia de escritura de constitución de la persona jurídica que postula a su representante como candidato/a o como votante.
- g. Documento que certifique que la asociación aprueba la inscripción como candidato/a o como votante.

Si se inscribe desde una organización vinculada a un establecimiento educacional:

Artículo 19°: En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado por el candidato a consejero que haya obtenido la segunda mayor votación en su categoría, siempre y cuando falte la mitad o más

- a. Renuncia.
- b. Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c. Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que lo postuló.
- d. Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un año.
- e. Por incurrir en conductas contrarias a los fines del Consejo y/o al principio de probidad, cuestión que podrá determinar el Consejo mediante votación favorable de los dos tercios de sus integrantes.
- f. Inhabilidad sobreviniente de conformidad con el artículo 17 anterior.

Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

Artículo 18°:

- a. Ser funcionarios o prestar servicios para la Dibam o ser contratista de ella, bajo cualquier régimen.
- b. Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c. Ostentar un cargo de elección popular.
- d. Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el Artículo 105° del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

señalan:

No podrán ser consejeros las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se

Artículo 17°:

En un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Dibam publicará en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil el resultado de la elección, señalando quiénes resultan electos en cada categoría.

Artículo 16°:

Los consejeros resultarán electos según las mayorías obtenidas en las categorías expuestas en el artículo 9°, no de acuerdo a la votación a nivel general.

Artículo 15°:

La Comisión Electoral deberá contar con un mecanismo que asegure el secreto del voto. Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en la categoría de asociación sin fines de lucro en el que se inscriba, lo mismo para cada asociación u organización que se inscriba para conformar el padrón. La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada categoría definida por el presente Reglamento.

Artículo 14°:

La forma de votación será por vía electrónica o presencial, de acuerdo a los recursos con los que cuente la Dibam. Esta será debidamente informada a través del sitio web del Consejo de la Sociedad Civil, una vez abiertos los

plazos para la inscripción de votantes y candidatos. La Comisión Electoral deberá contar con un mecanismo que asegure el secreto del voto. Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en la categoría de asociación sin fines de lucro en el que se inscriba, lo mismo para cada asociación u organización que se inscriba para conformar el padrón. La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada categoría definida por el presente Reglamento.

Artículo 13°:

- a. Copia de la cédula nacional de identidad de la persona natural que se postula como candidato/a o votante.
- b. Carta de la Dirección (o su equivalente) del establecimiento educacional que certifique la existencia del Centro de estudiantes, centro de padres, Federación estudiantil, etc.
- c. Carta de la Organización (Centro de estudiantes, centro de padres, Federación estudiantil, etc) que respalde la inscripción de la/el candidata/o o votante.

En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría simple de los miembros en ejercicio. El Consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

Artículo 27°.

El quorum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes. Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 26°.

En cada sesión de Consejo el Secretario de Consejo deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se enviarán a los consejeros/as para su aprobación y posterior publicación en el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 25°.

El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico y el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y la tabla, con una antelación mínima de tres días hábiles. Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

Artículo 24°.

En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 23°.

El Consejo sesionará en forma ordinaria cinco veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 10 días hábiles de anticipación por medio de correo electrónico y el sitio web del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 22°.

En el caso de que exista, el Presidente del mismo dirimirá.

III TÍTULO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Si se produce un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se convocará a un segundo proceso electoral para dirimir solo los casos requeridos. En el caso de que siga existiendo un empate se hará un sorteo entre los candidatos empatados en el caso de que no exista un Consejo ya constituido. En el caso de que exista, el Presidente del mismo dirimirá.

Artículo 21°.

En el caso de que exista, el Presidente del mismo dirimirá.

Artículo 20°.

La situación recién descrita, no influirá en el correcto funcionamiento del Consejo, que podrá sesionar y tomar acuerdos.

Si en alguna categoría no existiese al menos un consejero válidamente electo, se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista al menos, un representante por categoría.

En el caso de no presentarse suficientes candidatos para una o más categorías, se procederá a un nuevo acto electoral en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentan suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada categoría de asociación sin fines de lucro. Si en alguna categoría no existiese al menos un consejero válidamente electo, se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista al menos, un representante por categoría.

En el caso de que exista, el Presidente del mismo dirimirá.

En el caso de que exista, el Presidente del mismo dirimirá.

En el caso de que exista, el Presidente del mismo dirimirá.

En el caso de que exista, el Presidente del mismo dirimirá.

En el caso de que exista, el Presidente del mismo dirimirá.

En el caso de que exista, el Presidente del mismo dirimirá.

En el caso de que exista, el Presidente del mismo dirimirá.

JCV/DMF/CPD
 Dirección
 Departamento Jurídico
 - Unidad de Participación Ciudadana
 - Archivo Oficina de Partes Dibam.

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

ANGEL CABEZA MONTEIRA
 DIRECTOR

ANÓTESE Y PUBLIQUESE



2.- PUBLIQUESE la presente resolución en el Diario Oficial de la República y en la página web institucional www.dibam.cl.

Artículo único.
 La primera elección de consejeros, correspondiente al año 2016, deberá ser implementada y fiscalizada por una Comisión Electoral designada por la Dibam. En ésta debe contemplarse la participación de al menos un miembro de una asociación sin fines de lucro afín a la misión de la Dibam.

**TÍTULO V
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 28°.
 El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo, previa revisión del Comité Directivo Dibam.

**TÍTULO IV
 DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO**